



RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00204-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

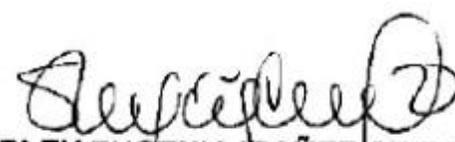
CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el Dr. DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ en su calidad de representante legal del GRUPO REINCAR S.A.S., sería el caso proceder de conformidad sino fuera porque en su escrito indica el memorialista, actuar en representación de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. y en el numeral primero del mismo resaltó que *“dicho pago total fue recibido directamente en la entidad financiera demandante”*, no obstante, mediante providencia del 27 de febrero de 2019 se aceptó la cesión del crédito hecha por BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S.; así pues, a luz del artículo 892 del Código de Comercio no puede esta servidora decretar la terminación por pago de la obligación en razón a que el demandante dentro del presente asunto es la sociedad por acciones simplificada REINTEGRA.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.